

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público</p> <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA</p>	<p>Proceso: Extinción de Servidumbre Demandante: Mercedes Beltrán Pérez y otro Causante: Elda Riveros Angarita y Otro Radicación: 2021-00017-00 Asunto: Auto control de legalidad</p>
---	--	--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valle de San Juan, Tolima, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ingresa al Despacho el presente proceso para decidir sobre la viabilidad de continuar con la suspendida audiencia inicial del que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, denota el Despacho que es imperioso realizar el siguiente:

CONTROL DE LEGALIDAD

De conformidad a lo preceptuado en el artículo 132 del Código General del Proceso con el fin de precaver eventuales nulidades, el Juez entrará a corregir o sanear los vicios que se puedan presentar en el decurso de la actuación. En el asunto que concita la atención del Juzgado, se logró advertir al momento de ordenar el trámite de la audiencia inicial, una situación que debe ajustarse a derecho y que se pasa a exponer.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 28 de mayo de los cursantes, el Despacho admitió la demanda de la referencia, ordenando la notificación de los demandados, citar a las personas con derechos reales que aparezcan en el Certificado de Libertad y Tradición y Emplazar a las Personas Inciertas e Indeterminadas.

El 03 de septiembre del año en curso, el Despacho no da tramite favorable al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte Demandada y ordena emplazar a las personas con derechos reales que aparezcan en el Certificado de Libertad y Tradición del predio dominante como del sirviente.

Por intermedio de auto fechado 19 de noviembre hogaño se fijó para el 25 de noviembre del 2021 las 10:00 am audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código Procedimental Civil vigente, diligencia que fue suspendida para ejercer el presente control de legalidad

CONSIDERACIONES

El presente proceso fue iniciado como un proceso de extinción de servidumbre de que trata el artículo 376 del Código General del Proceso

Al mis o se le ha dado el trámite que la Ley exige desde que fu admitida la demanda.

La parte demandante aportó al p0rioceso las comunicaciones de los emplazamientos a las personas inciertas e indeterminadas, como a las personas con derechos reales que aparezcan en el Certificado de Libertad y Tradición del predio dominante como del sirviente.

Una vez contestada la demanda, después de que se negara un recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda, la parte demandada presento excepción previa y también excepciones de mérito.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público</p> <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA</p>	<p>Proceso: Extinción de Servidumbre</p> <p>Demandante: Mercedes Beltrán Pérez y otro</p> <p>Causante: Elda Riveros Angarita y Otro</p> <p>Radicación: 2021-00017-00</p> <p>Asunto: Auto control de legalidad</p>
---	--	--

La parte actora se pronunció frente a la excepción previa mas no sobre las excepciones de mérito.

Una vez vencido este traslado, se ordenó fijar fecha y hora para la práctica de la audiencia inicial (Art. 373 C. G. del P.), pero sin nombrar Curador Ad-Litem de las personas inciertas e indeterminadas, como a las personas con derechos reales que aparezcan en el Certificado de Libertad y Tradición.

Frente a la procedibilidad del nombramiento del Curador Ad-Litem, *el artículo 48, numeral 7 del Código General del Proceso manifiesta lo siguiente: "...Art. 48-Designación .- 7.- La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente..."*.

Igualmente, el inciso 8 del artículo 108 del Código Procedimental Civil vigente manifiesta que *"...Art. 108-Emplazamiento. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad-litem si a ello hubiere lugar..."*.

Como puede observarse una vez publicados los emplazamientos y cargados a la página de registro nacional de personas emplazadas, era necesario nombrar un curador para que represente a estas personas dentro, del proceso.

Para seguir el curso normal del proceso, se nombrará un abogado que ejerza habitualmente la profesión, es por eso que se designará al **Dr. NESTOR MORA**, identificado con C.C No.XXXXXXXXXXXXXX y T.P No. XXXXXXXXXXXX del C. S. de la J., con dirección de notificación en XXXXXXXXXXXXXXXX, quien actuará en representación de las personas inciertas e indeterminadas, como a las personas con derechos reales que aparezcan en el Certificado de Libertad y Tradición. Comuníquesele su designación y désele posesión del cargo.

Se le pone de presente al señor profesional del derecho que el cargo es de forzosa aceptación y su negación dará pie a la compulsión de copias ante la autoridad competente.

Como Gastos de curaduría se fija la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000,00)**, que serán cancelados por la parte actora.

Una vez realizados estos eventos procesales, se entrará a decidir sobre la viabilidad de nombrar el partidario solicitado por el apoderado de los herederos reconocidos mediante proveído de fecha 29 de mayo del 2019.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal del Valle de San Juan – Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: EJERCER el control de legalidad al proceso de Extinción de Servidumbre de la referencia, frente a la práctica de la audiencia inicial (Art. 373 C. G. del P.)

SEGUNDO: SUSPENDER la diligencia inicial programada.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA	Proceso: Extinción de Servidumbre Demandante: Mercedes Beltrán Pérez y otro Causante: Elda Riveros Angarita y Otro Radicación: 2021-00017-00 Asunto: Auto control de legalidad
---	--	---

TERCERO: Para seguir el curso normal del proceso, se nombrará un abogado que ejerza habitualmente la profesión, es por eso que se designará al **Dr. NESTOR MORA**, identificado con C.C No.XXXXXXXXXXX y T.P No. XXXXXXXXXXX del C. S. de la J., con dirección de notificación en XXXXXXXXXXXXXXXX, quien actuará en representación de las personas inciertas e indeterminadas, como a las personas con derechos reales que aparezcan en el Certificado de Libertad y Tradición.

CUARTO: Una vez realizados estos eventos procesales, se entrará a decidir sobre la viabilidad de fijar fecha para la audiencia inicial.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FRANCISCO JAVIER GARCIA QUEZADA